



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
REV. DE SENT. N.º 212-2017
AMAZONAS**

Sumilla. Constituye prueba nueva la declaración de Richard Risco Briones (Adán Risco Briones) de ser el que participó en el ilícito por el que se condenó a su hermano Abraham Risco Briones, la cual, evaluada en conjunto con otros elementos presentados –como son su presencia física y la fotografía anexa a la demanda en la que se aprecia la cicatriz que este presenta en la mano izquierda, a la altura del dedo pulgar–, genera dudas respecto a la corrección jurídica del fallo cuestionado. Esto debido a que se desprende de las sentencias en revisión que en ambas instancias, a pesar de sostenerse la suficiencia de pruebas para condenar a Abraham Risco Briones, no se deja de mencionar que la presencia física del llamado Adán Risco Briones hubiera podido aportar elementos de juicio relevantes para las valoraciones y conclusiones judiciales.

Con formato: Ancho: 21 cm, Alto: 29.7 cm

Lima, quince de octubre de dos mil dieciocho

VISTOS: en audiencia pública, la demanda de revisión formulada por **Abraham Risco Briones** contra la ejecutoria suprema emitida el veinte de septiembre de dos mil dieciséis por los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró no haber nulidad en la sentencia del veinticinco de septiembre de dos mil quince, expedida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que condenó a Abraham Risco Briones como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado con subsecuente muerte, en perjuicio de quien en vida fue Edgardo Olivares Mocarro y de don Flavio Antonio Llatas Mendoza, y en consecuencia le impuso la pena de cadena perpetua. Intervino como ponente el señor juez supremo Sequeiros Vargas.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
REV. DE SENT. N.º 212-2017
AMAZONAS**

CONSIDERANDO

PRIMERO. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El auto expedido el veinte de abril del presente año –folios cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve del cuaderno de revisión– declaró la admisibilidad de la demanda de revisión por la causal prevista en el inciso cuatro –si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado– del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal.

Los fundamentos planteados por el accionante para amparar su pretensión son los siguientes:

- 1.1.** Su condena no es idónea, puesto que hubo un error policial y judicial al momento de identificarlo como la persona que intervino en los hechos juzgados que desencadenaron en su declaración como autor del robo con subsecuente muerte, ya que el verdadero autor fue su hermano Adán Risco Briones.
- 1.2.** Ofreció como prueba nueva: **i)** una declaración jurada de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, legalizada notarialmente, en la que Richard Risco Briones declara que su verdadera identidad es Adán Risco Briones, y que fue él y no su hermano Abraham Risco Briones quien intervino en el ilícito por el cual este fue condenado; **ii)** una fotografía de Richard Risco Briones (Adán Risco Briones) en la que se aprecia que este presenta todas las características descritas por el testigo impropio Florencio Frías, tales como el corte en la mano izquierda, a la altura del dedo pulgar –que, según lo narrado por este, le fue inferido con un machete por el agraviado al momento del robo, característica que se corrobora con la declaración de Noé Frías Gallardo, quien manifestó que a



Risco se le dio la suma de ciento cincuenta soles por estar herido en la mano izquierda-, el lunar en el lado izquierdo del rostro y el cabello crespo en la parte posterior.

- 1.3.** Afirma que Adán Risco Briones estuvo escondido durante veintidós años como prófugo de la justicia por los hechos materia de la condena y adoptó una nueva identidad como Richard Risco Briones, para lo cual presentó documentos falsos; pero, al enterarse de que su hermano Abraham Risco Briones se encontraba recluso injustamente por este hecho sentenciado a cadena perpetua, suscribió la mencionada declaración jurada.
- 1.4.** Asimismo, adjunta un video en el que Richard Risco Briones ratificó la declaración jurada presentada; asevera, además, que es la persona conocida como “Chino Risco” y “Crespo”.

SEGUNDO. PRUEBA ADMITIDA Y ACTUADA

El auto de calificación de pruebas –obrante en los folios setenta y uno a setenta y cuatro– declaró la admisibilidad de los siguientes medios probatorios:

- i.** Original de la declaración jurada efectuada el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete por Richard Risco Briones, cuya firma fue legalizada notarialmente. En ella, su declarante acepta ser el responsable de los hechos ocurridos. Se inserta copia del DNI y autenticación e identificación biométrica.
- ii.** Fotografía a color actualizada de Richard Risco Briones (Adán Risco Briones), en la que se aprecia una cicatriz en la mano izquierda, a la altura del pulgar.
- iii.** Video que contiene la declaración en la que Richard Risco Briones declara su participación en los hechos ocurridos en el mes de septiembre del año dos mil cinco.



iv. Ficha Reniec de Abraham Risco Briones y de Richard Risco Briones.

TERCERO. OPINIÓN DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

La señora fiscal suprema Bersabeth Revilla Corrales, al expedir su opinión respecto a la demanda de revisión planteada, solicitó, mediante escrito presentado ante este Tribunal el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, que se declare **INFUNDADA** la revisión propuesta por Abraham Risco Briones.

CUARTO. ANTECEDENTES PROCESALES

- 4.1.** De la lectura del expediente que contiene el proceso en el cual se condenó a Abraham Risco Briones por el delito de robo agravado con subsecuente muerte, en perjuicio de quien en vida fue Edgardo Olivares Mocarro y de Flavio Antonio Llatas Mendoza, se advierte que, desde la denuncia fiscal, formulada en el año dos mil cinco¹, hasta el año dos mil trece, se tuvo como imputado a Adán Risco Briones. Para esa fecha ya se había emitido auto de enjuiciamiento y se había condenado en sentencias conformadas a dos de los participantes del hecho ilícito instruido: Ángel Olín Macedo Flores² y Florencio Frías Gallardo³.
- 4.2.** En el mes de mayo de dos mil once, los integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Bagua, a solicitud del Ministerio Público, ordenaron remitir los autos al juzgado de origen para que se realizaran las investigaciones pertinentes para obtener los datos de identificación de Adán Risco Briones y los otros

¹ Folios cuarenta y seis, y siguientes.

² Folios doscientos trece a doscientos veintiuno. Sentencia confirmada por ejecutoria suprema del trece de septiembre de dos mil siete.

³ Folios doscientos ochenta y uno, y siguientes. Sentencia confirmada por ejecutoria suprema del tres de mayo de dos mil quince.



implicados en el hecho, a efectos de emitir las requisitorias correspondientes⁴. Producto de estas investigaciones, el representante del Ministerio Público identificó al imputado como Abraham Risco Briones, por lo que mediante dictamen del veintinueve de abril de dos mil trece⁵ solicitó la corrección del nombre en la denuncia fiscal, el auto de instrucción y la acusación, así como su ubicación y captura a nivel nacional, lo que motivó la expedición de la resolución del catorce de mayo de ese año⁶, por la que se tuvo plenamente identificado al procesado Abraham Risco Briones y se ordenó su ubicación y captura; asimismo, se tuvo por corregidos la denuncia fiscal, el auto de instrucción, la acusación fiscal y el auto de enjuiciamiento.

- 4.3. Así, el veinticinco de febrero de dos mil catorce se produjo la captura de Abraham Risco Briones, se le puso a disposición de las autoridades judiciales y se llevó a cabo su juzgamiento, en el que resultó condenado.
- 4.4. En el juicio oral el argumento de defensa empleado por Abraham Risco Briones desde un inicio fue que había sido confundido con su hermano gemelo Adán Risco Briones, cuya existencia trató de demostrar a partir de los documentos que presentó como pruebas.
- 4.5. El proceso culminó en una primera sentencia condenatoria⁷, que concluyó que no se encontraba acreditado que se tratase de dos hermanos gemelos y que existían serios indicios de que el

⁴ Folios trescientos sesenta y cuatro a trescientos sesenta y cinco.

⁵ Folios cuatrocientos noventa y tres, y siguientes.

⁶ Folio cuatrocientos noventa y cinco.

⁷ Sentencia del trece de junio de dos mil catorce, en folios seiscientos sesenta y siguientes.



procesado Abraham Risco Briones estaba utilizando ambas identidades a la vez. Esta sentencia fue declarada nula por la Sala Penal Transitoria que, en ejecutoria suprema del veinte de enero de dos mil quince⁸, ordenó que se realizara un nuevo juicio oral y se llevaran a cabo ciertas diligencias puntualizadas en esta.

- 4.6.** Llevado a cabo el nuevo juicio oral y realizadas la gran mayoría de las diligencias señaladas en la ejecutoria suprema sin que en el transcurso del proceso se presentase el llamado Adán Risco Briones, se expidió una segunda sentencia condenatoria el veintinueve de septiembre de dos mil quince⁹, confirmada por ejecutoria suprema de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema el veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

En estas sentencias objeto de revisión se estableció que los elementos de prueba actuados acreditaban que Adán Risco Briones existía, pero también se encontraba fehacientemente acreditado que el autor de los hechos era Abraham Risco Briones; ello sobre la base de las declaraciones preliminares inculpativas de los sentenciados Ángel Macedo Flores y Florencio Frías Gallardo, y la del entonces procesado Noé Frías Gallardo, las cuales, señalaban, reunían los requisitos exigidos por el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, para enervar la presunción de inocencia a favor del procesado; aunadas al reconocimiento fotográfico de Abraham Risco Briones como partícipe de los hechos por parte de Florencio Frías Gallardo.

⁸ Folios setecientos diez a setecientos diecisiete.

⁹ Folios novecientos dos y siguientes.



No se dio crédito a la rectificación posterior de este testigo impropio en juicio oral¹⁰ debido a las contradicciones en que incurrió, que, según sostienen, evidenciaban su parcialidad a favor del procesado; además, se señaló en la ejecutoria suprema que se encontraba acreditado que el acusado Abraham Risco Briones no presentaba una cicatriz en la mano izquierda debido a que el corte que sufrió durante el robo no revestía gravedad.

QUINTO. ANÁLISIS JURISDICCIONAL

- 5.1.** El supuesto de prueba nueva, previsto en el inciso cuarto del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal, invocado como motivo sustancial de la demanda, exige que el hecho o medio de prueba que funda la revisión anule o elimine el efecto incriminador de los que corren en la causa originaria, poniendo de relieve un error claro y manifiesto ocasionado por el desconocimiento de estos datos nuevos, cuya presencia hubiera cambiado el signo de las valoraciones y conclusiones judiciales¹¹.
- 5.2.** En la audiencia de revisión de sentencia llevada a cabo ante este Tribunal se presentó Richard Risco Briones, quien afirmó que su verdadera identidad era Adán Risco Briones, y se ratificó en su declaración de responsabilidad penal de los hechos por los cuales se condenó a su hermano Abraham Risco Briones, plasmada en la declaración jurada y en el video admitidos como prueba nueva en la presente acción; además, se constató que este presenta una cicatriz notoria en la mano izquierda, a la

¹⁰ Audiencia del veintidós de septiembre de dos mil quince, en folios ochocientos noventa y cuatro, y siguientes.

¹¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. "La acción de revisión". En *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP-CENALES, 2015, p. 767.



altura del dedo pulgar, y se pudo verificar que, si bien presentaba características físicas similares a las del condenado Abraham Risco Briones, no eran exactamente iguales, y este aseveró que no eran hermanos gemelos, sino mellizos.

- 5.3.** Conforme se desprende de la lectura de los fundamentos de las sentencias materia de revisión, estas no descartaron la existencia de Adán Risco Briones, hermano del procesado; por el contrario, señalaron que los elementos de prueba acreditaban que este existía e indicaron también los elementos de prueba que, a su juicio, acreditaban que el autor de los hechos era Abraham Risco Briones y no Adán Risco Briones. Por lo tanto, la existencia de Adán Risco Briones no es un hecho que no haya sido considerado al condenar al accionante; ergo, no es un hecho nuevo.
- 5.4.** No obstante, sí constituye prueba nueva la declaración de Richard Risco Briones (Adán Risco Briones) de ser el que participó en el ilícito por el que se condenó a su hermano Abraham Risco Briones, la cual, evaluada en conjunto con otros elementos presentados –como son su presencia física y la fotografía anexa a la demanda en la que se aprecia la cicatriz que este presenta en la mano izquierda, a la altura del dedo pulgar–, genera dudas respecto a la corrección jurídica del fallo cuestionado.
- 5.5.** En la sentencia de primera instancia, a pesar de sostenerse la suficiencia de pruebas para la condena, se señaló que la presencia física de Adán Risco Briones hubiera permitido establecer si las características físicas y la cicatriz que, se afirmaba, tenía en el pulgar izquierdo existía realmente y coincidía con lo expresado por los órganos de prueba examinados en el juicio oral.



- 5.6.** Ello derivado del hecho de que, en las declaraciones tomadas como sustento de la condena, la de Noé Frías Gallardo¹² y la de Ángel Olín Macedo Flores¹³, el primero mencionó que le dio ciento cincuenta soles a Risco porque estaba lesionado en la mano izquierda y el segundo afirmó que Adán Risco tenía un corte en la mano que sangraba bastante.
- 5.7.** En igual forma, la ejecutoria suprema que declaró no haber nulidad en la sentencia recurrida, pese a que en sus considerandos tres punto siete a tres punto nueve también evaluó dichas declaraciones concluyendo que el corte que sufrió Risco durante el robo no revestía gravedad, en el fundamento tres punto quince volvió a mencionar el hecho de que no se tenía conocimiento de dónde radicaba Adán Risco Briones, ni si estaba vivo y que hasta el momento de dictarse sentencia el procesado no cumplió con presentarlo, pese a haberlo ofrecido.
- 5.8.** De esto se infiere que en ambas instancias, a pesar de sostenerse la suficiencia de pruebas para condenar a Abraham Risco Briones, no se deja de mencionar que la presencia física del llamado Adán Risco Briones hubiera podido aportar elementos de juicio relevantes para las valoraciones y conclusiones judiciales, por lo que esta, aunada a su declaración de ser el autor del ilícito y a la cicatriz que presenta en la mano izquierda, son suficientes para estimar la demanda presentada.
- 5.9.** Pero el juicio de relevancia se formula no solo con el mérito de la prueba nueva, sino también con su integración o correlación

¹² Declaración preliminar realizada en presencia del Ministerio Público, en folios veintitrés y siguientes.

¹³ Declaración instructiva en folios cincuenta y siguientes.



con los demás recaudos probatorios existentes en la causa, a partir de los cuales pueda determinarse si la rescisión de la sentencia es con o sin reenvío, de acuerdo con la contundencia de los elementos de convicción acopiados.

- 5.10.** La confrontación de estos nuevos elementos de prueba con los actuados en el proceso permite señalar que el reconocimiento de participación en el ilícito por parte de Richard Risco Briones y la notoria lesión (cicatriz) que presenta en la mano izquierda no son suficientes para establecer, en esta sede y sin reenvío, la responsabilidad penal de Richard Risco Briones (Adán Risco Briones) y, por ende, la inocencia de Abraham Risco Briones por los hechos que se le acusaron, aunque sí suficientes para estimar la demanda, conforme se expresó en el acápite cinco punto ocho y sus precedentes.
- 5.11.** Por ello, es necesario que se declare sin valor la condena emitida contra Abraham Risco Briones, a fin de que se realice un nuevo juicio oral con la concurrencia obligatoria de Richard Risco Briones (Adán Risco Briones), en el cual se realicen diligencias encaminadas no solo a la debida identificación de Richard Risco Briones, sino las demás que resulten pertinentes y permitan una mayor aproximación a la verdad histórica o material para la emisión de un pronunciamiento fundamentado.
- 5.12.** En estas diligencias se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones que son precisamente las que motivaron que este Tribunal estimara el reenvío de la causa:

SOBRE LA IDENTIDAD DE RICHARD RISCO BRIONES

El declarante Richard Risco Briones afirma que es Adán Risco Briones y que falsificó una partida de nacimiento para poderse



inscribir en el Reniec; sin embargo, es menester constatar en juicio oral la falsedad del acta de nacimiento que le permitió inscribirse con datos falsos, dado que se presume que los datos que contienen las fichas del Reniec son verdaderos hasta que no se demuestre lo contrario –presunción de veracidad–; más aún si de la lectura del expediente se advierte que en la hoja de datos correspondiente a Adán Risco Briones, elaborada por la Policía Nacional del Perú con los datos obtenidos en la investigación que se le efectuó por el delito de tenencia ilegal de armas en febrero de dos mil cinco¹⁴, se describen como señas particulares de Adán Risco Briones, entre otras: un lunar en el lado superior derecho en la boca y pelo lacio negro, señas que no coinciden con las que ostenta Richard Risco Briones.

RESPECTO A LA LESIÓN (CICATRIZ) QUE PRESENTA RICHARD RISCO BRIONES (ADÁN RISCO BRIONES) EN LA MANO IZQUIERDA

Es necesario que se realice una pericia médica en la cicatriz que presenta Richard Risco Briones (Adán Risco Briones) en la mano izquierda, para determinar si esta tiene las características de un corte causado por un machete del tipo que fue hallado en la escena de los hechos; además de determinarse su grupo sanguíneo. Dado que, según la Hoja de Registro en el Servicio Militar/R setenta y nueve de Adán Risco Briones¹⁵, su tipo de sangre es O positivo; sin embargo, el tipo de sangre hallado en el machete del agraviado con el que supuestamente este fue herido –establecido en el dictamen pericial de biología forense a fojas

¹⁴ Folio quinientos cincuenta y uno.

¹⁵ Folios quinientos setenta y cuatro a quinientos setenta y cinco.



ciento nueve– pertenece al grupo B positivo; por lo tanto, no hay coincidencia entre ambos tipo de sangre.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE FLORENCIO FRÍAS

Deberá confrontarse al testigo Florencio Frías Gallardo con Richard Risco Briones (Adán Risco Briones), para efectos de su reconocimiento, debido a que en audiencia¹⁶ le fue mostrada a este testigo una fotografía de Adán Risco Briones –en folios ochocientos sesenta y uno, y siguiente– tomada el siete de febrero de dos mil cinco –siete meses antes de la comisión del ilícito materia de la sentencia en revisión– por la Policía Nacional del Perú con motivo de su intervención por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego –foto remitida por la Dirección Territorial Amazonas de la Policía Nacional del Perú-Comandancia Rural PNP Utcubamba–, a efectos de que identificara si este era el “Chino” Risco, quien habría participado con él en el robo, y este dijo que no era.

RESPECTO AL ARMA CON LA QUE SE CAUSÓ LA MUERTE AL AGRAVIADO EN EL ROBO PERPETRADO

Se deberá determinar cuál de los dos hermanos tenía en posesión una escopeta, ya que, de acuerdo con el protocolo de autopsia de la víctima¹⁷, este presentaba herida penetrante en el hemitórax izquierdo ocasionada por la acción de multiproyectiles (perdigones) que correspondían a disparo de escopeta; y, según lo declarado por Noé Frías Gallardo en presencia del Ministerio Público, Risco tenía un escopetín calibre cuatrocientos diez milímetros.

¹⁶ Acta de audiencia del veintidós de septiembre de dos mil quince, a foja ochocientos noventa y seis.

¹⁷ En folio treinta y siete.



Si bien tanto Abraham Risco Briones como Adán Risco Briones fueron procesados por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, a quien se le atribuyó la posesión ilegal de una escopeta fue al primero¹⁸, mientras que a Adán Risco se le atribuyó la posesión de una pistola marca Browning¹⁹.

SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE ADÁN RISCO BRIONES EN LA FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS

Ambos hermanos, Abraham Risco Briones y Richard Risco Briones (Adán Risco Briones) deben comparecer a la audiencia y, de manera conjunta, ser confrontados con los sentenciados conformados Ángel Olín Macedo Flores y Florencio Frías Gallardo, así como con Noé Frías Gallardo, a fin de que estos realicen el reconocimiento respectivo e identifiquen a quién conocían como “el Crespo”. Esto debido a que en la audiencia de revisión se pudo apreciar que Abraham y Richard Risco Briones (Adán Risco Briones) no son hermanos gemelos, sino mellizos y, por lo tanto, son parecidos pero no idénticos, de modo que es posible distinguirlos físicamente.

En la demanda de revisión se anexó como prueba una foto con el cabello largo y ondulado de Richard Risco Briones (Adán Risco Briones) tratando de diferenciarlo con el condenado Abraham Risco Briones y de justificar el apodo de “Crespo” a que hizo alusión el testigo Florencio Frías Gallardo en la diligencia de reconocimiento fotográfico²⁰. Sin embargo, en las fotos consignadas en las fichas Reniec de ambos, obrantes en

¹⁸ Declaración de Abraham Risco Briones en audiencia del veintiuno de mayo de dos mil catorce, en folio quinientos noventa y cuatro.

¹⁹ Manifestación policial de Adán Risco Briones en folios quinientos cuarenta y tres, y siguiente.



autos²¹, se aprecia que tienen el mismo tipo de cabello, y el hermano de estos, Ever William Risco Briones, declaró en este sentido en juicio oral²²; por otro lado, la foto de Adán Risco Briones remitida por la Policía Nacional de Utcubamba, tomada en la época de los hechos, coincide con la afirmación en juicio oral de Noé Risco Briones –otro hermano del sentenciado–, respecto a que una semana antes de los hechos vio a su hermano Adán Risco Briones y este tenía el cabello corto, pues recién había salido del ejército²³.

SOBRE LA DECLARACIÓN DE OLÍN MACEDO FLORES²⁴

El sentenciado Ángel Olín Macedo Flores debe aclarar en el juicio oral las afirmaciones que vertió en la audiencia del seis de agosto de dos mil seis²⁵, cuando ante la pregunta del director de debates sobre con quiénes conversó primero respecto al asalto, dijo que fue con dos hermanos que eran casi iguales, indicando a continuación que eran Florencio y Noé Frías Gallardo –ambos hermanos declararon su participación en el ilícito, uno de los cuales ya fue condenado por este hecho, y respecto al otro se ordenó el corte de secuela del proceso por su minoría de edad– (pese a que en las fotos de las respectivas fichas Reniec de los Frías Gallardo se aprecia que estos, además de la diferencia de edades, tienen apariencias distintas). En otro momento del interrogatorio, ante la pregunta

²⁰ Folios cuatrocientos ochenta y seis y siguiente.

²¹ Folios trescientos setenta y cuatro a trescientos setenta y cinco.

²² Audiencia del veintidós de septiembre de dos mil quince, en folio ochocientos noventa y ocho.

²³ Audiencia del veintidós de septiembre de dos quince, en folio ochocientos noventa y nueve.

²⁴ Olín Macedo Flores fue condenado en sentencia conformada, pero previo a ello prestó declaración en un juicio oral que se quebró por no poderse continuar la audiencia por falta de conformación del Colegiado debido a la licencia de uno de sus miembros.

²⁵ En folios ciento cincuenta y seis, y siguientes.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
REV. DE SENT. N.º 212-2017
AMAZONAS**

del fiscal sobre quiénes eran los que estaban esperando a los agraviados en la esquina, dijo Lorenzo Frías y “los otros dos hermanos”. Debe aclarar a cuáles otros dos hermanos se refería.

SEXTO. Atendiendo a que Richard Risco Briones (Adán Risco Briones) se ha puesto a derecho voluntariamente declarando no solo su autoría en el delito de robo agravado, en perjuicio de quien en vida fue Edgardo Olivares Mocarro y de Flavio Antonio Llatas Mendoza, sino también en el delito contra la fe pública-falsificación de documento público en agravio del Estado, se debe notificar con copias certificadas de la presente resolución a la Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba para que proceda conforme a sus atribuciones.

DECISIÓN

Por ello, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **ACORDARON:**

- I. DECLARAR FUNDADA** la acción de revisión formulada por **Abraham Risco Briones** contra la ejecutoria suprema emitida el veinte de septiembre de dos mil dieciséis por los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; en consecuencia, **SIN VALOR** las sentencias materia de revisión.
- II. ORDENAR** la realización de un nuevo juicio oral a Abraham Risco Briones con la concurrencia obligatoria de **Richard Risco Briones (Adán Risco Briones)**, debiendo el Colegiado Superior realizar las diligencias necesarias para su debida identificación, así como las demás que considere convenientes para el debido esclarecimiento de los hechos, en atención a lo señalado en el acápite cinco punto doce de la presente resolución.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
REV. DE SENT. N.º 212-2017
AMAZONAS**

III. NOTIFICAR a la Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba con copia de la presente resolución para que proceda conforme a sus atribuciones.

IV. DISPONER que a través de Secretaría de esta Sala Penal Suprema se oficie en el día vía fax a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, remitiendo copia de la presente resolución para los fines pertinentes; sin perjuicio de que se devuelvan los autos al Tribunal de origen a la brevedad posible. Hágase saber.

S. S.

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS

CHÁVEZ MELLA

BERMEJO RÍOS

IASV/mirr